

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 253.)

REAL DECRETO

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á los vigilantes Pedro Corrales y Alonso Martin Carrion por lesiones, y del cual resulta:

Que los expresados vigilantes se hallaban prestando el servicio de su instituto en una de las calles de Badajoz á la sazón que varios sujetos estaban promoviendo escándalo, por lo cual los amonestaron para que tuviesen mas prudencia ó se retiraran á sus casas:

Que uno de ellos se resistió tenazmente, y entónces los vigilantes le obligaron á que se marchase en su compañía; pero en el camino principió á dar golpes á uno de los empleados, visto lo cual por el otro le pegó de plano con el sable, pero sin producirle mas que una leve contusion:

Que como insistiese todavía el paisano en sus conatos de acometer y golpear á los vigilantes, uno de ellos se interpuso entre los dos contendien-

tes y sacó el sable, pero sin que llegase á hacer uso de él:

Que formada causa contra el paisano por resistencia á la Autoridad, se mandó sacar testimonio de la conducta observada por los vigilantes, no obstante haber declarado los Facultativos que las contusiones que causaron al paisano no tenían importancia alguna ni requerian la asistencia médica:

Que sacado el testimonio, el Juez pidió la autorizacion para procesar á los vigilantes por si habian abusado de sus cargos é incurrido en el caso previsto en el art. 300 del Código penal, pero el Gobernador negó aquel requisito fundándose, con el Consejo provincial, en la completa irresponsabilidad de los empleados que no hicieron más que defenderse de la agresion de que fueron objeto:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprende que no hay méritos para proceder contra los vigilantes referidos, tanto por las circunstancias que concurrieron en el hecho que se ha expuesto, como porque segun han declarado los Facultativos el paisano no presentaba señales de herida ni lesion alguna:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 219.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la detencion que varios interesados en el arriendo de consumos de Chamartin verificaron en la tarde del 19 de Mayo último de una piara compuesta de 155 cabezas de ganado lanar, que su dueño Andrés Romera habia dado de baja en la madrugada del mismo dia, declarando que la trasladaba al término de Fuencarral, desde donde, despues de pasar á este término volvió al de Chamartin, entrando en pastos y abrevadero propios del referido Romera.

Resultando que los aprehensores se han fundado para la detencion en la circunstancia de haberse solicitado y hecho la baja del ganado y haberle vuelto á introducir sin registro en el término de Fuencarral, contraviendo en su sentir el art. 56 de la instruccion del ramo.

Resultando que facultado el dueño del ganado, por virtud de un contrato con el encabezado de las carnes de Fuencarral, para cubrir mediante un precio alzado las necesidades de dicho artículo en el extraradio, pudo creerse excusado de cumplir la formalidad de la inscripcion en este término, segun lo manifestado por la Asesoría general de este Ministerio; y que conformándose con esta opinion esa Comisión Régia Inspectorá, acordó absolver de responsabilidad al aprehendido:

Resultando que el exámen de esta incidencia ha hecho patente la va-

guedad y falta de verdadero enlace de los artículos 55 y 56 de la instruccion del ramo toda vez que por el primero pudiera creerse que garantidos en Fuencarral los derechos correspondientes al ganado de Andrés Romera, y siendo innecesario su registro en el mismo, le era lícito pasar á Chamartin á tomar pastos, mientras por el segundo de los citados artículos se podia proceder contra el ganado por la no inscripcion en el punto de su procedencia de que le exima el anterior.

Y considerando que la falta del registro de los ganados que pasan del término de un pueblo á otro seria ocasion de perenne fraude, porque podrian matarse diariamente reses para el consumo del pueblo á cuyo término fueran á pastar, sin fiscalizacion alguna ni medio de comprobacion.

S. M. se ha dignado mandar de conformidad con lo propuesto por V. E., que como aclaracion y para establecer el mejor enlace entre los artículos 55 y 56 de la instruccion de consumos, se adicione el último con las palabras siguientes: «y cuando en este no sea obligatorio el registro, en el que pastan si fuere uno solo, ó en cualquiera de ellos si fueren varios.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Dominica Gelos, hija de D. Severino, M. N. de Villafranca, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.^o

Anuncios.

Están vacantes en la Universidad de Barcelona, facultad de medicina, las cátedras de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología Hidrología médica, de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños y de Clínica médica; y en la de Sevilla las de Anatomía descriptiva y elementos de Anatomía general, de Clínica quirúrgica, de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología Hidrología médica, de Embriología y Clínica de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños y de la Clínica médica; las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de instruccion pública y al 8.^o del Real decreto de 19 de Julio anterior entre catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Agustin de Perales.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en la Universidad de Granada, facultad de medicina, las cátedras de elementos de Fisiología y elementos de Patología general y de Anatomía Patológica con su clínica, de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica, de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños y de la Clínica médica y en la de Valladolid las de ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica y de Embriología y Clínicas de Obstetricia y enfermedades de la muger y de los niños; las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de instruccion pública y al 8.^o del Real decreto de 19 de Julio anterior entre catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Agustin de Perales.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia que atentamente saludo hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Venancio Berzuela Calle, natural de Cañizal de Amaya, sobre robo de una yegua de la pertenencia de Fernando Anton, vecino de Herrera de Rio-Pisuerga cuyo robo fué verificado en el campo de dicha villa y término del Sotillo donde se hallaba pastando dicha yegua en la tarde del 27 de Junio próximo pasado, en vista de lo que con esta fecha he acordado dirigir el presente á V. S. para que dando las órdenes oportunas tenga lugar la busca y captura del mencionado Venancio y caso de ser habido sea remitido á este mi Juzgado para todo lo que en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y suplico que

tan pronto como reciba el presente se sirva acordar su insercion con las señas del Venancio Berzuela, que á continuacion se expresan en el *Boletín oficial* de esta provincia remitiéndome un ejemplar del *Boletín* en que dicha insercion tenga lugar para unirle á la causa de su razon, pues en hacerlo V. S. asi administrará justicia quedando yo obligado al tanto siempre que iguales ruegos suyos viere ella mediante.

Dado en Saldaña á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro.—Por su mandado, Romualdo Sahuillo Pablos.

Nota de las señas

Edad veinte años, estatura regular, grueso, pelo negro, color moreno, nariz gruesa, barba naciente; viste pantalon de paño casero, pardo oscuro, chaleco apardado, chaqueton algo usado de paño negro á manera de tubina, cachucha negra con visera y borceguies negros de becerro.

Saldaña fecha ut supra.—Sahuillo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pablo Elices, Juez de paz de esta capital con funciones de Juez de primera instancia en ella y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Joaquina Hoces de la Guardia, natural de la Torre de Mormojon, para que el término de veinte dias concurrán á usar de su derecho en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que á esta fecha se ha presentado reclamando su derecho Don Simon Hoces de la Guardia, vecino de dicha villa y padre de la finada. Dado en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Pablo Elices.—Por su mandado, Darío Cossio.

Anuncios particulares.

Se necesita unsustituto para servir en el Ejército por un mozo á quien ha cabido la suerte de soldado en el reemplazo del año actual. Las personas que quieran tratar sobre el particular pueden presentarse en la redaccion de este periódico, ó dirigirse en carta particular al editor del mismo Don José M. de Herran.

Á voluntad de sus dueños se vende una hacienda compuesta de diferentes fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos de los lugares de Poza de la Vega y otros rayanos á este, á distancia de una legua de la villa de Saldaña (provincia de Palencia) y en su vega, en cuyo pueblo de Poza está situada la casa, su fábrica de ladrillo cal y canto con piso alto y habitaciones cómodas para un labrador, con dos corrales, el uno para encierro de ganados mayores y menores, cuerdas y pajares de bastante capacidad, buena huerta que toda ella se riega por el pié con algunos árboles frutales, teniendo su entrada por la misma casa.

Las fincas rústicas son tierras linares, situadas en la vega, trigales y centenas de diferentes cabidas y calidad con bastante pradera, componiendo el número de todos los pedazos el de ciento setenta poco mas ó menos.

Se vende así bien y al propio tiempo la tercera parte próximamente del terreno de un despoblado titulado *Albala*, situado en la vega de Carrion de los Condes, distante como legua y media de esta villa, cuyo terreno es de lo mejor de dicha vega, atravesándole un cauce de riego.

Las personas que quisiesen interesarse en su adquisicion y fuesen antes gustosas de enterarse de sus pormenores y condiciones que los vendedores ponen para efectuar su venta, pueden pasar á la villa de Saldaña y avistarse con D. Blás Gallego, Escribano de la misma quien les orientará de cuanto deseen como encargado al efecto.

La subasta será privada y se hará ante el dicho Escribano, el veintiseis de Setiembre próximo á las doce de su mañana en el despacho del mismo y con asistencia de algunos interesados.

De la villa de Carrion de los Condes y de la era de Plácido Garrido, se escapó un caballo entero el 27 de Agosto de las señas siguientes: Alzada 7 cuartas, pelo castaño claro, con una contrarotura en la panza; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Plácido Garrido.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo contratado D. Pedro Bolado las obras del cauce de la Nava, se admiten á las personas que quieran trabajar, ya sea por destajo ó á jornal; las que pueden dirigirse á tratar con Santiago Lopez, su encargado, que vive en Palencia, comercio de D. Victor Villolde. 2-3

Los Sres. Jover y Pascual Herrero del Comercio de esta plaza, toman toda clase de papel del Estado, billetes del Banco de España y títulos del empréstito Pontificio á precios convencionales. 6-8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados y demás impresos para la quinta se hallan de venta en la redaccion de este periódico, imprenta de José M. Herran, Mayor, 84.